



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 043

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Como parte de las responsabilidades a cargo del Ejecutivo del Estado, se encuentra la de actualizar de forma constante el marco jurídico regulador en las diversas materias que imperan en la Entidad, buscando siempre allegar al gobierno de disposiciones legales que le permitan desde el inicio de un nuevo ejercicio, conocer las cargas tributarias que imperarán. En ese sentido, la Ley Derechos del Estado de Chiapas, es uno de los ordenamientos jurídicos que integran la Legislación Hacendaria, la cual año con año se encuentra sujeta a revisión y actualización.

Es por ello, que partiendo de la reciente reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 207, en el Periódico Oficial número 40 Tercera Sección, de fecha 26 de junio de 2019, la cual establece nuevas atribuciones para algunas Dependencias de la Administración Pública; es por ello que la presente gestión administrativa, tiene como eje brindar certeza legal a los ciudadanos, en el marco normativo que funge como base en la interacción fiscal con las diversas prestadoras de servicios públicos en el Estado. Por lo que en congruencia a lo anterior, es necesario actualizar las disposiciones al contenido de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Considerando lo antes expuesto y del análisis efectuado a la Ley de Derechos del Estado de Chiapas y para efecto de armonizar dicho ordenamiento legal a las disposiciones administrativas vigentes en la Entidad; asimismo, hacer del conocimiento a los ciudadanos con la debida anticipación, las tarifas que se deberán cubrir por la contraprestación de los servicios vigentes y nuevos que estarán a cargo de las Dependencias, Órganos y Entidades que en su caso, de acuerdo a sus atribuciones les corresponda y que como derechos les son otorgados de acuerdo a su naturaleza jurídica; ello con la finalidad de que estas disposiciones sean claras y además, se otorgue transparencia fiscal a los contribuyentes mediante de la actualización de las cargas tributarias, las cuales son acordes a los Principios Constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad que prevé el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, así como a las proyecciones de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



ingresos consideradas para el ejercicio fiscal de 2020 en cumplimiento a la Política Pública de Finanzas Públicas Responsables y Austeras de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas”.

Artículo Único: Se reforman: el artículo 6; la denominación de la Sección Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo; el primer párrafo del artículo 21 Octies, el primer párrafo del artículo 21 Nonies; el primer párrafo del artículo 21 Decies; la denominación de la Sección Primera, del Capítulo III, del Título Segundo; el artículo 22; el artículo 24; el artículo 25; la fracción V del artículo 26; la fracción I del artículo 29; el artículo 32; el artículo 35; el artículo 36; el artículo 37; la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo VI, del Título Segundo; el artículo 38; la fracción XIII del artículo 39; la fracción II, el inciso b) de la fracción III, el inciso a) de la fracción IV y las fracciones V y IX del artículo 40; las fracciones I y II del artículo 41; los incisos b) y c) de la fracción I, las fracciones XV y XVI del artículo 43; la fracción I del artículo 45, las fracciones VIII, IX, X, XV y XVIII del artículo 46; la denominación del Capítulo XII, del Título Segundo; Se adicionan: las fracciones XXX y XXXI al artículo 21 Octies; fracción VI al artículo 28; la fracción IX al artículo 33; la Sección Cuarta, del Capítulo VI, del Título Segundo; el artículo 38 Bis; las fracciones XXVI y XXVII al artículo 46; el artículo 47 Bis; Se derogan: la fracción VII del artículo 46, todos de la Ley de Derechos para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Las dependencias, organismos descentralizados u órganos autónomos que presten servicios por los cuales se paguen derechos, procederán a proporcionarlos, cuando el interesado presente el recibo oficial de pago requisitado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cuando por cualquier situación no se otorgue la prestación del servicio, habiéndose realizado el pago de derechos, el contribuyente podrá solicitar a la Secretaría:

- I. La devolución del pago, previa presentación de la constancia de no prestación del servicio y no utilización del recibo oficial de pago que emita la dependencia, organismo descentralizado u organismo autónomo que sea responsable del servicio, así como el original del recibo oficial de pago; con independencia de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



demás requisitos que solicite la Secretaría conforme el artículo 53 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

- II. El cobro de las diferencias y accesorios correspondientes a la fecha de la prestación del mismo, siempre que se trate del ejercicio fiscal en curso y hasta el inmediato anterior, previa orden de autorización de cobro que emita la dependencia, organismo descentralizado u organismo autónomo que sea responsable de la prestación del servicio.

Tratándose de servicios que no hayan sido otorgados en el ejercicio fiscal vigente y hasta el inmediato anterior, será responsabilidad de la dependencia, organismo descentralizado u organismo autónomo prestador del servicio, autorizar y otorgar el servicio solicitado, siempre y cuando no exista cobro de diferencias y accesorios en la tarifa del servicio que conste en el recibo oficial de pago a la fecha de la prestación del mismo.

Tratándose de los derechos por servicio de control vehicular, serán de vigencia anual y deberán ser enterados dentro de los siguientes periodos:

- I. Para el caso de refrendo anual de tarjeta de circulación y calcomanía, el entero deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año.
- II. En los casos que implique efectuar movimientos de baja y alta del vehículo, dentro de los 15 días siguientes a haberse efectuado dicha operación, en los supuestos referentes al servicio público local, previa autorización de la autoridad en materia de transporte en el Estado.
- III. En los demás casos, en el momento que la persona solicite la prestación del servicio.
- IV. Cuando se disponga el nuevo canje total de placas, el periodo de pago será el que para tales efectos determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos del servicio público estatal, el plazo para el pago de los derechos por concepto de refrendo anual de permisos de ruta, zona y revalidación de permiso para la prestación del servicio de transporte especial, así como la expedición de constancia de verificación física, electromecánica y de uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación de servicios públicos de transporte, en cualquier



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



modalidad (revisión mecánica), previstos por el artículo 37 de esta Ley, será el plazo establecido en las fracciones I, III y IV de este artículo.

**Título Segundo
 De los Derechos**

**Capítulo II
 Derechos por los Servicios...**

**Sección Quinta
 Servicios que presta la Dirección de Catastro del Estado**

Artículo 21 Octies. Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Estado se causarán y pagarán, por cada uno de los conceptos, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. a la XXIX...	
XXX. Inspección catastral por cada predio, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Inspección Urbano.	\$220.00
b) Inspección Rústico.	\$280.00
<p>Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante de la inspección catastral, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos, por lo que el predio debe estar sin maleza y con libre acceso.</p>	
XXXI. Expedición de constancia de no prestación de servicios.	\$220.00

Esta constancia solo aplicará para los servicios catastrales con tarifas a partir del monto de \$1,500.00, cuando no se haya utilizado la boleta de pago de derechos por razones no imputables a la Dirección de Catastro del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo 21 Nonies. Por los servicios de autorización y registro de licencias para peritos valuadores que preste la Dirección de Catastro del Estado, se causarán y pagarán, por cada especialidad, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. a la IV...	

Artículo 21 Decies. Para el registro en el padrón del Catastro del Estado, como ingeniero topógrafo en cualquiera de sus especialidades así como ingenieros en geomática, para realizar levantamientos topográficos con fines catastrales, causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. a la III...	

**Capítulo III
 Derechos por los Servicios...**

**Sección Primera
 Servicios que presta la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas**

Artículo 22. Por los servicios que presta la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
a) Licitación por Convocatoria Pública Estatal.	\$1,975.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



b) Licitación por Convocatoria Pública Nacional. \$2,395.00

Artículo 24. Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la certificación de pagos de contribuciones realizadas en las áreas de recaudación o vía Internet, por cada recibo oficial o comprobante de pago.	\$480.00
II. Por la cancelación de:	
a) Recibo oficial de pago por causas imputables al usuario.	\$75.00
<p>No se causará el derecho cuando el motivo de la cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio. En este caso deberá constar dicha circunstancia en acta de hechos levantada por el área de recaudación con autorización del Titular de la Delegación de Hacienda.</p>	
b) Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringidas que utilicen las Dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y el Poder Judicial, cuya cancelación sea imputable al prestador del servicio o contribuyente por falta de pericia, imprudencia, descuido o negligencia, por cada efecto valorado.	\$80.00
III. Por los trámites del permiso para la instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes:	
a) Por el estudio y análisis de la documentación presentada para la solicitud del permiso.	\$1,100.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



- b) Por la práctica de la visita de verificación \$1,100.00
- c) Por la expedición del permiso. \$40,500.00
- d) Por la revalidación del permiso. \$29,500.00

El pago de derechos a que se refiere este inciso, se realizará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el 30 de mayo y la segunda a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.

- e) Por la modificación del permiso. \$2,200.00

IV. Por la verificación de datos de registros vehiculares:

- a) Por la verificación en base de datos E-room de Vehículos de procedencia extranjera. \$250.00
- b) Por la verificación de datos y documentos de vehículos de procedencia extranjera ante dependencias u organismos de la Federación y/o Entidades Federativas. \$250.00
- c) Por la verificación y consultas en las bases de datos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), para vehículos nacionales y de procedencia extranjera. \$250.00

- V. Por la expedición o reexpedición de constancias que acreditan que los documentos de vehículos de procedencia extranjera, se encuentran en proceso de verificación. \$150.00

- VI. Por la expedición de la constancia de funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales, por los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



días que dure el evento y para uso exclusivo en el lugar para la cual fue solicitada.	\$19,000.00
VII. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas:	
a) Envase cerrado en:	
1. Agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario.	\$24,000.00
2. Tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores.	\$3,800.00
3. Mini súper, depósitos de cerveza, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales.	\$14,000.00
b) Envase abierto o al copeo en:	
1. Cantinas, bar diurno, bar nocturno, bar de centro de apuestas remotas y similares, cervecerías, centro botanero.	\$14,000.00
2. Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores, billares y boleras.	\$6,000.00
3. Cabaret, centros nocturnos y discotecas.	\$20,500.00
4. Salones de baile y/o salones de fiesta.	\$3,700.00
5. Estadios.	\$20,500.00

Las constancias establecidas en la fracción VII de este artículo, tendrán vigencia semestral, el primer periodo comprenderá del primero de enero al treinta de junio y el segundo periodo será del primero de julio al treinta y uno de diciembre. El pago deberá realizarse dentro de los primeros



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

cincuenta y cinco días naturales de cada semestre.

Para los propietarios de establecimientos que inicien su actividad con venta de bebidas alcohólicas durante la segunda mitad de los periodos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el derecho causado por dicho semestre se pagará en proporción del 60%.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la fracción VII de este artículo, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante. Para la expedición de la constancia de funcionamiento a que se refiere la fracción VI de este artículo y en horario extraordinario, deberán presentar el dictamen de aprobación de la autoridad sanitaria.

VIII.	Por la certificación del último pago de impuesto predial de los municipios que administra el Estado; por la expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia de propiedad inmobiliaria.	\$110.00
IX.	Por el certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.	\$190.00
X.	Por la certificación de declaraciones fiscales o de documentación oficial, incluyendo la búsqueda, hasta 20 hojas.	\$480.00
	Por hoja adicional se cobrará.	\$25.00
XI.	Por la expedición de licencia de conducir a extranjeros por el tiempo que acrediten su legal estancia en el país, se le cobrará hasta por un año:	
	a) Chofer.	\$700.00
	b) Automovilista.	\$600.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



c) Motociclista.	\$400.00
XII. Por la expedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$1,150.00
b) Chofer.	\$1,150.00
c) Automovilista.	\$950.00
d) Motociclista.	\$500.00
XIII. Por la expedición de licencias de conducir por 3 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$1,550.00
b) Chofer.	\$1,450.00
c) Automovilista.	\$1,000.00
d) Motociclista.	\$ 600.00
XIV. Por la expedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$2,050.00
b) Chofer.	\$1,950.00
c) Automovilista.	\$1,350.00
d) Motociclista.	\$650.00
XV. Por la expedición de licencias de conducir por 5 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$2,550.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



b) Chofer.	\$2,450.00
c) Automovilista.	\$1,650.00
d) Motociclista.	\$900.00
XVI. Por la reexpedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$900.00
b) Chofer.	\$900.00
c) Automovilista.	\$650.00
d) Motociclista.	\$350.00
XVII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 3 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$1,000.00
b) Chofer.	\$1,000.00
c) Automovilista.	\$900.00
d) Motociclista.	\$450.00
XVIII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$1,250.00
b) Chofer.	\$1,250.00
c) Automovilista.	\$1,000.00
d) Motociclista.	\$600.00
XIX. Por la reexpedición de licencias de conducir por 5 años, se	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



costrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Chofer para servicio público.	\$1,550.00
b) Chofer.	\$1,550.00
c) Automovilista.	\$1,350.00
d) Motociclista.	\$650.00
XX. Por la reposición de licencia de conducir por pérdida o extravío de las contempladas en las fracciones de la XI a la XIX, del presente artículo, se cobrará:	\$250.00
XXI. Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de conducir, incluyendo su búsqueda, se cobrará	\$300.00
• XXII. Por la expedición de reposición de licencia de conducir permanente, por pérdida o robo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$900.00
b) Chofer.	\$900.00
c) Automovilista.	\$650.00
d) Motociclista.	\$450.00

Artículo 25. Por servicios de control vehicular, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Servicio privado:	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, autobuses, para personas con discapacidad y remolques.	\$1,150.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,000.00
c) Por el canje de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, autobuses, para personas con discapacidad y remolques.	\$1,150.00
d) Por el canje de placas, tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,000.00
II. Servicio Público:	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y autobuses.	\$2,300.00
b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,300.00
c) Por la expedición de placa de vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$500.00
d) Por la expedición de placa de bicicleta de tres o cuatro ruedas.	\$1,300.00
e) Por el canje de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y autobuses.	\$2,300.00
f) Por el canje de placas, tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,300.00
g) Por el canje de placas de vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$500.00
h) Por el canje de placas de bicicleta de tres o cuatro ruedas.	\$1,300.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



- III. Baja de placas:
- a) Por Baja de placas. \$200.00
 - b) Tratándose de baja de placas provenientes de otros Estados sin que causen alta en forma simultánea en el Registro Estatal de Vehículos, se cobrará: \$1,100.00
- IV. Refrendo anual de tarjeta de circulación:
- a) Servicio privado.
 - 1. Automóviles. \$780.00
 - 2. Motocicletas y vehículos similares con motor. \$630.00
- V. Reposición de tarjeta de circulación:
- a) Servicio privado:
 - 1. Para automóviles, camiones, autobuses, para personas con discapacidad y remolques. \$780.00
 - 2. Motocicletas y vehículos similares con motor. \$630.00
 - b) Servicio público:
 - 1. Para automóviles, camiones y autobuses. \$1,280.00
 - 2. Motocicletas y vehículos similares con motor. \$780.00
 - c) Otras modalidades:
 - 1. Para todo tipo de automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias. \$780.00
 - 2. Para motocicletas de Corporación Policiaca. \$630.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



VI.	Por la expedición de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$2,100.00
VII.	Por el canje de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$2,350.00
VIII.	Otras Modalidades de Servicio:	
a)	Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para todo tipo de automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.	\$1,150.00
b)	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas de Corporación Policiaca.	\$1,000.00
c)	Por el canje de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para Automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.	\$1,150.00
d)	Por el canje de placas y tarjeta de circulación de Motocicletas de Corporación Policiaca.	\$1,000.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración y de placas especiales a vehículos destinados y adaptados a personas con discapacidad, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General emita la Secretaría de Hacienda.

Artículo 26. Por los servicios que presta la Dirección de Cobranza...

Servicio	Tarifa
I. a la IV...	
V. Por la expedición de constancia de No adeudos fiscales.	\$350.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo 28. Por los servicios que presta la Dirección de Obligaciones...

Servicios	Tarifa
I. a la V...	
VI. Por los servicios que presta la Dirección Obligaciones Fiscales y Retenciones del Estado, derivado de convenio de coordinación y colaboración administrativa, que la Secretaría celebre con los Municipios del Estado, en materia de servicios de solución tecnológico-administrativa para la emisión y timbrado masivo de CFDI, pagarán por timbre.	\$2.00

Artículo 29. Por los servicios que presta la Dirección de Regulación...

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de Guías de Transito:	
a) Para la movilización de semovientes (equinos, porcinos, aves, ovinos, caprinos y colmenas) productos y subproductos de origen animal, por paquete:	
1. De 100 folios.	\$1,000.00
2. De 500 folios.	\$4,000.00
3. De 1000 folios	\$6,000.00
b) Para la movilización de ganado bovino en pie por sistema de registro electrónico, paquete de 500 folios.	\$5,000.00
II. a la IV...	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo 32. Por los servicios que presta la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes. Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$550.00 por cada día proporcionado.	\$14,700.00
II. Por servicio armado por elementos de 12 horas, de lunes a domingo, por mes. Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$550.00 por cada día proporcionado.	\$16,500.00
III. Por Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes. Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$550.00 por cada día proporcionado.	\$13,500.00
IV. Por servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes. Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$550.00 por cada día proporcionado.	\$14,700.00
V. Por servicio extraordinario por elemento de 12 horas:	
a) Armado.	\$1,800.00
b) Desarmado	\$1,700.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



VI.	Por Servicio de 6 rondines en turno de 12 horas, con patrulla.	\$1,800.00
VII.	Por Servicio de patrulla establecida, en turno de 12 horas.	\$3,700.00
VIII.	Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$0 a \$25,000.00, se cobrará.	\$2,100.00
IX.	Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$25,001.00 a \$50,000.00, se cobrará.	\$3,200.00
X.	Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$50,001.00 a \$75,000.00, se cobrará.	\$4,300.00
XI.	Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$75,001.00 a \$100,000.00, se cobrará.	\$5,400.00
	Por cada \$25,000.00 adicionales, se pagará.	\$2,100.00
XII.	Se cobrará \$120.00 por cada cinco kilómetros recorridos, tratándose de localidades que se encuentren fuera del lugar en donde se contrate el servicio.	

Artículo 33. Por los servicios que presta la Dirección...

	Servicios	Tarifa
I.	a la VIII...	
IX.	Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos por 15 días, se cobrará:	\$650.00
	El permiso provisional solo podrá ser expedido hasta en dos ocasiones por vehículo.	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo 35. Por los servicios que presta el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por examen en la especialidad de poligrafía.	\$1,900.00
II. Por examen en la especialidad de investigación socioeconómica.	\$500.00
III. Por examen de control de confianza.	\$4,000.00
IV. Por examen de portación de armas.	\$450.00

Artículo 36. Por los servicios de expedición de concesiones o permisos, copias de documentos, constancias simples, integración de expedientes para la solicitud de concesión o permiso para el transporte público, causará y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en archivo, excepto copia de concesiones, permisos o autorizaciones, hasta 20 hojas.	\$250.00
Por hoja adicional se pagará.	\$10.00
II. Por la expedición de constancias de concesión y/o permiso.	\$500.00
III. Por certificación de documentos excepto de concesiones o permisos hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se pagará.	\$10.00
IV. Por concesión para el servicio de transporte público de vehículos en la modalidad rural mixto de carga y pasaje, conforme a lo siguiente:	
a) Otorgamiento de concesión, por unidad.	\$20,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



b) Por la expedición de título de concesión, por unidad.	\$2,500.00
c) Por la reposición de título de concesión, por unidad.	\$2,500.00
V. Por concesión para el servicio de transporte público en las modalidades de carga tipo general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel, conforme a lo siguiente:	
a) Otorgamiento de concesión, por unidad.	\$20,000.00
b) Por la expedición de título de concesión, por unidad.	\$2,500.00
c) Por la reposición de título de concesión, por unidad.	\$2,500.00
VI. Por permisos para vehículos en las modalidades de transporte de personal al campo y empresas, y de transporte especial, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 fracciones I excepto grúa, II, IV,VI, y artículo 41 fracción VI, de la Ley de Transportes del Estado, conforme a lo siguiente:	
a) Por expedición de permiso, por unidad.	\$5,000.00
b) Por reposición de permiso.	\$2,500.00
c) Por revalidación de permiso, por unidad.	\$2,500.00
VII. Por permisos para vehículos en la modalidad de transporte especial tipo grúa, conforme a lo siguiente:	
a) Por expedición de permiso, por unidad.	\$20,000.00
b) Por reposición de permiso.	\$2,500.00
c) Por revalidación de permiso, por unidad.	\$10,000.00
VIII. Por la regularización del título de concesión, por cambio de modalidad, estatalización del servicio o cambio de	\$5,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



adscripción en cualquier modalidad.

- IX. Por concesión para el servicio de transporte público, en las modalidades de pasajeros, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi, conforme a lo siguiente:
- a) Otorgamiento de concesión, por unidad. \$20,000.00
 - b) Por la expedición de títulos de concesión, por unidad. \$2,500.00
 - c) Por la reposición de títulos de concesión por unidad. \$2,500.00
- X. Por concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de carga tipo general de alto tonelaje y especializada, conforme a lo siguiente:
- a) Otorgamiento de concesión, por unidad. \$20,000.00
 - b) Por la expedición de títulos de concesión, por unidad. \$2,500.00
 - c) Por la reposición de títulos de concesión por unidad. \$2,500.00
- XI. Por la integración de expedientes administrativos de regularización de concesiones en cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez. \$500.00
- XII. Por otorgamiento de concesión de cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos, conforme a lo siguiente.
- a) Entre particulares, por unidad. \$20,000.00
 - b) Hereditario o invalidez, por unidad. \$5,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



XIII.	Por la integración de expediente para solicitar una concesión y/o permiso, en cualquiera de sus modalidades.	\$1,000.00
XIV.	Por permisos para vehículos en la modalidad de Transporte Especial, siguientes:	
	a) Turístico hasta 16 pasajeros por unidad, conforme a lo siguiente:	
	1. Expedición de permiso.	\$10,000.00
	2. Por reposición de permiso.	\$2,500.00
	3. Por la revalidación de permiso.	\$5,000.00
	b) Ecotaxi por unidad, conforme a lo siguiente:	
	1. Expedición de permiso.	\$4,400.00
	2. Por reposición de permiso.	\$2,000.00
	3. Por la revalidación de permiso.	\$2,000.00
XV.	Por la búsqueda de datos en los libros de registro de concesión, cuando proceda.	\$500.00
XVI.	Por realizar estudio socio económico, a los solicitantes de concesiones y/o permisos, en cualquier modalidad.	\$1,000.00

Todos y cada uno de los conceptos y derechos establecidos en la presente Sección, se causarán por cada unidad de manera particular sin efectos genéricos.

Artículo 37. Por los servicios que presta la Dirección de Registro y Control del Transporte, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Servicios	Tarifa
I. Por la expedición del permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte para las modalidades de carga, de personal al campo y empresas, rural mixto de carga y pasaje y, especial.	\$1,500.00
II. Por refrendo anual del permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte para las modalidades de carga, de personal al campo y empresas, rural mixto de carga y pasaje y, especial.	\$1,000.00
III. Por la expedición del permiso de sustitución de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte, en cualquier modalidad por vigencia de 30 días.	\$1,000.00
IV. Por la expedición del permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros.	\$2,500.00
V. Por refrendo anual del permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros.	\$1,500.00
VI. Por la expedición del permiso de paso o penetración para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación del permiso federal vigente.	\$1,500.00
VII. Por refrendo anual del permiso de paso o penetración para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación del permiso federal vigente.	\$1,000.00
VIII. Por la autorización de nueva asignación de placas, para la prestación del servicio público de transporte, por robo o siniestro de vehículo con placas, robo o extravío de placas de circulación, a los concesionarios y permisionarios en cualquier modalidad. Previa presentación del documento expedido por la Fiscalía General del Estado.	\$2,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

IX. Por la autorización de reposición de tarjeta de circulación para la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad.	\$800.00
X. Por la expedición de copias certificadas de documentos originales que obren en los archivos de la Dirección de Registro y Control del Transporte, hasta por 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se pagará	\$10.00
XI. Por expedición de constancia de verificación física, electromecánica y de uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte, en cualquier modalidad.	\$500.00
XII. Por la solicitud de elaboración de estudio técnico de factibilidad para el servicio público de transporte.	\$6,000.00
Este pago no garantiza que el resultado del estudio técnico de factibilidad sea positivo para el solicitante.	
XIII. Por la autorización anual del uso de publicidad por unidad, a los concesionarios y permisionarios de vehículos que prestan el servicio público de transporte en cualquier modalidad.	\$1,500.00
XIV. Por la autorización eventual en los casos que establece el Reglamento de la Ley de Transportes del Estado.	\$1,000.00

**Capítulo VI
Derechos por los Servicios...**

**Sección Tercera
Servicios que presta la Dirección de Proyectos Estratégicos y Capacitación
Integral al Sector**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo 38. Por los servicios que presta la Dirección de Proyectos Estratégicos y Capacitación Integral al Sector, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición del certificado de aptitud para operadores del servicio público de transporte de nuevo ingreso.	\$250.00
II. Por expedición del certificado de aptitud para operadores del transporte público:	
a) A un año.	\$300.00
b) A dos años.	\$400.00
III. Por reposición del certificado de aptitud de operadores del servicio de transporte público con vigencia de origen, robo o extravío.	\$250.00
IV. Por expedición del certificado de aptitud de operadores del servicio de transporte público con vigencia de origen, por cambio de municipio.	\$250.00

Sección Cuarta
Servicios que presta la Coordinación de Oficinas de Enlace

Artículo 38 Bis. Por los servicios que presta la Coordinación de Oficinas de Enlace causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no infracción de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de	\$500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



transporte en cualquier modalidad.

- | | |
|--|----------|
| II. Por la expedición de copias certificadas de documentos originales que obren en los archivos de la Coordinación de Oficinas de Enlace hasta por 20 hojas. | \$480.00 |
| Por hoja adicional se pagará. | \$10.00 |

Artículo 39. Por los servicios que presta la Secretaría de Educación...

Servicios	Tarifa
I. a la XII...	
XIII. Por la solicitud de actualización del acuerdo de autorización para impartir estudios y/o reconocimiento de validez oficial:	
a) Capacitación para el trabajo	\$4,100.00
b) Tipo básico	\$4,100.00
c) Tipo medio superior.	\$4,100.00
d) Tipo superior.	\$4,100.00
XIV. a la XXV...	

Artículo 40. Por los servicios adicionales que preste...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Servicios	Tarifa
I. ...	
II. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios tipo básico, medio superior y capacitación para el trabajo.	\$60.00
III. Por la expedición de:	
a) Certificados de...	
b) Legalización de firmas en Títulos electrónicos profesionales o Títulos electrónicos de grado.	\$600.00
c) Por la expedición ...	
IV. Por los servicios siguientes:	
a) Expedición y registro de título profesional electrónico medio superior y superior particulares.	\$1,200.00
b) al c)...	
V. Expedición y registro de títulos profesionales electrónicos nivel superior oficiales, certificación de título profesional nivel medio superior y superior.	\$220.00
VI. a la VIII...	
IX. Por la expedición de duplicado de certificados de estudios tipo superior.	\$220.00
X. a la XIII...	

Artículo 41. Por los servicios que presta la Dirección de Protección...

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de licencias de funcionamiento para venta	\$2,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



de bebidas alcohólicas.

- | | | |
|------|--|------------|
| II. | Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas. | \$2,000.00 |
| III. | a la IV... | |

Artículo 43. Por los servicios que presta la...

Servicios	Tarifa
I. Por el permiso sanitario:	
a)...	
b) Para panteones.	\$2,000.00
c) Para crematorios.	\$2,000.00
II. a la XIV...	
XV. Por la expedición de licencia sanitaria para vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes. Con vigencia de 2 años.	\$1,500.00
XVI. Por la revalidación de la licencia sanitaria para vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes.	\$1,200.00
XVII. a la XIX...	

Artículo 45. Por los servicios que preste la Secretaría de la Honestidad...

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no inhabilitación.	\$140.00
II. a la VI...	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 46. Por los servicios que presta la Secretaría de Medio...

Servicios	Tarifa
I. a la VI ...	
VII. Se deroga.	
VIII. Por la autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos por metro cúbico:	
a) Materiales aluviales: arena y grava.	\$6.00
b) Piedra caliza, arcilla, tezontle, pomacita, grava roja, entre otros, competencia del Estado.	\$11.00
IX. Emisión de la autorización de licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:	
a) Gran empresa.	\$13,000.00
b) Mediana empresa.	\$12,000.00
c) Pequeña empresa.	\$11,000.00
d) Micro empresa.	\$10,000.00
X. Por la emisión del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:	
a) Gran empresa.	\$4,000.00
b) Mediana empresa.	\$3,500.00
c) Pequeña empresa	\$3,000.00
d) Micro empresa.	\$2,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- XI. a la XIV...
- XV. Actualización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:
- | | |
|---------------------|------------|
| a) Gran empresa. | \$7,000.00 |
| b) Mediana empresa. | \$6,000.00 |
| c) Pequeña empresa. | \$5,000.00 |
| d) Micro empresa. | \$4,000.00 |
- XVI. a la XVII...
- XVIII. Evaluación de la solicitud de licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:
- | | |
|---------------------|------------|
| a) Gran empresa. | \$8,000.00 |
| b) Mediana empresa. | \$7,000.00 |
| c) Pequeña empresa. | \$6,000.00 |
| d) Micro empresa. | \$5,000.00 |
- XIX. a la XXV...
- XXVI. Por el uso de servicios ambientales en modalidad por autorización de sistemas agroforestales. \$68,500.00
- XXVII. Por la evaluación del manifiesto de impacto ambiental de residuos de manejo especial de centros de acopio, modalidad:
- | | |
|--------------------------|------------|
| a) pequeños acopiadores. | \$1,000.00 |
| b) medianos acopiadores. | \$1,500.00 |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Capítulo XII
Derechos por los servicios que presta el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas

Artículo 47 Bis. Por los servicios que presta la Dirección de Infraestructura Tecnológica, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Para el Uso de Servicios Digitales de Certificación y Encriptación por documento.	\$220.00
II. Para el Uso de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones del Data Center Virtual, renta mensual Incluye: hasta 5GB del almacenamiento, hasta 1° servidores virtuales por DCV, tipo de acceso: Internet/VPN, Vlan 1 pública, 2 privadas, Firewall Virtual Dedicado: incluido.	\$6,800.00

El precio de renta mensual no incluye servidores virtuales.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinte.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 043, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE CHIAPAS"